

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, SÁBADO 7 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5949

PODER EJECUTIVO		PODER EJECUTIVO NACIONAL	
Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo. RICARDO J. ALFARO Despacho Oficial: Residencia Presidencial.		SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Páginas SECCIÓN PRIMERA Resolución número 28, de 14 de Febrero de 1931..... 20952 Resolución número 31, de 19 de Febrero de 1931..... 20952 Resolución número 32, de 20 de Febrero de 1931..... 20952	
Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO ARIAS PAREDES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular:		SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO Decreto número 129 de 1930, de 30 de Diciembre, por el cual se restablece una plaza de Cabo del Resguardo de Bomas del Toro y se designa la persona que ha de desempeñarla..... 20952	
Secretario de Relaciones Exteriores. J. J. VALLARINO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:		SECCIÓN PRIMERA Resolución número 51, de 9 de Diciembre de 1930..... 20952 Resolución número 135-n, de 21 de Noviembre de 1930..... 20952	
Secretario de Hacienda y Tesoro. ENRIQUE A. JIMENEZ Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:		SECCIÓN SEGUNDA Resolución número 609, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 610, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 611, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 612, de 11 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 613, de 13 de Noviembre de 1930..... 20953 Resolución número 614, de 7 de Noviembre de 1930..... 20953	
Secretario de Instrucción Pública. JOSE M. QUIROS Y Q. Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:		SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS RAMO DE PATENTES Y MARCAS Resolución número 5396, de 19 de Septiembre de 1930..... 20955 Certificado número 2226 de registro de marca de fábrica..... 20954 Avisos Oficiales..... 20954 Edictos..... 20954	
Secretario de Agricultura y Obras Públicas. DR. RAMON E. MORA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:			

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 11 de 1931, de 5 de Enero, por la cual se fomenta el turismo por medio del juego de golf y se decreta una exoneración.	20951
Ley 12 de 1931, de 5 de Enero, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL.	20951

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se fomenta el turismo por medio del juego de golf y se decreta una exoneración.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con el Panama Golf Club, siempre que este erija un edificio apropiado y conveniente que abrirá al uso del turismo, tanto el edificio como el campo de juego, y según las cláusulas siguientes:

- La libre importación por una sola vez de los materiales que necesite para la erección del edificio;
- La piedra picada, en la cantera de la Carrasquilla por lo que le cueste al Gobierno, para construir el edificio y el tramo de camino que lo conecte con la carretera;
- La exoneración durante la vida de dicho contrato que será de diez (10) años, de derechos de importación sobre los elementos necesarios para el juego de golf, la maquinaria para mantener en buen estado la pista y el combustible;
- El uso del agua del acueducto, también por diez años, a la rata de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada mil galones siempre que use más de doscientos cincuenta mil galones por mes, o catorce centésimos de balboa (B. 0.14) por mil galones si la cantidad usada es menor de esa cantidad, y mientras

el costo de esa agua no le resulte al Gobierno mayor de nueve centésimos de balboa (B. 0.09) por cada mil galones.

Artículo 2º Exonérase así mismo los útiles que se introduzcan al país para el deporte.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1931.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La GACETA OFICIAL se publicará, todos los días laborables, y circulará en la Capital de la República en el día de su fecha. Su envío a Colón y la Zona del Canal se hará en el curso del día siguiente; a las Provincias dos veces a lo menos por semana, y al exterior una vez por semana. Todo despacho para fuera de la Capital se hará por correo.

Artículo 2º La GACETA OFICIAL tendrá una sección editorial en la cual se tratarán cada vez que ello sea necesario los actos oficiales de importancia, con el fin de darlos a conocer, explicarlos o defenderlos, desde el punto de vista administrativo exclusivamente, según sea el caso. También tendrá una sección denominada VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS, en que se publicarán las noticias que por correo o telégrafo envíen los Gobernadores, Alcaldes y jefe de Policía; los jueces y fiscales; los inspectores municipales; los agentes del fisco y de la Renta de Licores, y los telegrafistas, siendo obligación de los empleados públicos enumerados efectuar este envío con toda puntualidad cada vez que tengan algo que comunicar. Toea al Director de la GACETA OFICIAL determinar lo que deba publicarse teniendo en cuenta que en ningún caso deben publicarse noticias de carácter político o personal.

Artículo 3º La GACETA OFICIAL tendrá un Director, encargado de escribir los editoriales cuando ellos no le fueren remitidos por los Secretarios de Estado por razones técnicas; de seleccionar y distribuir el material de publicación, revisar las pruebas en planas, corregirlas en galeras cuando lo crea conveniente, y atender en todo lo necesario a la parte literaria de la GACETA OFICIAL para que ésta aparezca bien presentada y con material interesante que haga desear su lectura y aumente su circulación y el número de sus abonados.

Artículo 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para dar a la GACETA OFICIAL una reorganización y administración convenientes, de modo que preste un servicio eficiente a la comunidad y produzca beneficios que disminuyan el costo de su publicación y mantenimiento.

Artículo 5º Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

Artículo 6º El Director de la GACETA OFICIAL debe ser periodista y devengará el sueldo que le asigne el Poder Ejecutivo. En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia se considerará incluida la partida necesaria para pagar este sueldo.

Artículo 7º De la GACETA OFICIAL y toda otra publicación oficial se enviará un ejemplar a los archivos Nacionales, a las bibliotecas públicas nacionales o municipales, a las de los colegios superiores y escuelas profesionales. Se enviará igualmente a las oficinas públicas, a los cuerpos diplomático y consular extranjeros acreditados en el país, un ejemplar de cada una de aquellas publicaciones que puedan serles útiles y necesarias. Fuera de esto, esas publicaciones se pondrán a la venta a un precio equitativo, de acuerdo con su costo.

Artículo 8º Queda derogada toda disposición contraria a la presente ley, que regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1931.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 28
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 14 de Febrero de 1931.

En memorial de fecha seis del presente mes, informa José Fong, quien se dice Presidente del "Club Tay Tung", sito en la Avenida "B" de esta Capital, que esa institución "reabrirla sus puertas desde el día de mañana", si este despacho no tiene inconveniente en impartir la orden del caso, para que la Secretaría de Hacienda ordene la admisión del impuesto legal correspondiente.

Más como en memoriales simultáneos ha expuesto el mismo representante del "Tay Tung" su opinión de que el impuesto legal correspondiente debe ser cubierto a razón de mil balboas cada mes, precisa estudiar el punto, para resolverlo de una vez por todas.

Referente a los extranjeros de inmigración prohibida, se expresa así el artículo 1861 del Código Administrativo:

"Las asociaciones de dichos extranjeros, aunque se constituyan con la autorización previa del Presidente de la República, no serán reconocidas como personas jurídicas ni facultadas para funcionar legalmente o realizar sus fines, mientras no hayan cumplido las obligaciones siguientes:

1º La de pagar un trimestre anticipado del impuesto con que se gravan dichas asociaciones, así: mil balboas cada mes las que se establez-

can en la ciudad de Panamá; seiscientos balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Colón; trescientos balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Bocas del Toro; cien balboas cada mes las que se establezcan en las demás poblaciones de la República".

Del contexto del inciso primero del artículo en estudio, se desprende con claridad que, después de constituidas con autorización previa del Presidente de la República, las asociaciones objeto de su reglamentación necesitan pagar un trimestre anticipado de la contribución que les asigna la ley, para dos fines precisamente diferentes y distintos: el primero es el del reconocimiento de la personalidad jurídica de las mismas, y el segundo consiste en la adquisición de la facultad para funcionar legalmente o realizar sus fines.

De donde se llega a la convicción de que, para realizar sus fines, para llenar la finalidad que le ha dado vida, cosa muy distinta de las formalidades anteriores del reconocimiento al "Club Tay Tung", y todos los de su género, necesitan, como condición legal previa, pagar un trimestre anticipado del impuesto con que se gravan dichas instituciones y no una mensualidad anticipada, como parece entenderlo el memorialista.

Y así queda resuelta.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 19 de Febrero de 1931.

Vistos el Decreto número 2 de 1931, proferido el 25 de Enero próximo pasado por el Intendente de la Comarca de San Blas,

SE RESUELVE:

Aprobar el Decreto número 2 de fecha 25 de Enero de 1931, proferido por el Intendente de la Comarca de San Blas, por medio del cual se atribuyen las funciones de Secretario Ad-hoc de la Intendencia de San Blas al Practicante Médico de la misma.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

Mediante oficio número 85 de fecha 9 del presente mes, pide el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios que se considere nulo el Acuerdo número 13 de 19 de Diciembre de 1930 del Honorable Consejo de Remedios, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1931.

Basa el solicitante su petición, por una parte, en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 78 de 1930; y, por otra parte, en que el Acuerdo cuya nulidad se solicita dispone que el diez por ciento que corresponde a Instrucción Pública debe obtenerse luego que se haya deducido, de lo recaudado, el diez por ciento que corresponde al Tesoro en concepto de sueldo.

SE CONSIDERA:

El parágrafo del artículo 2º de la Ley citada arriba, referente a la partida o partidas que deben destinarse al servicio de Instrucción Pública en los presupuestos municipales, establece que: "para liquidar los porcentajes de que trata esta disposición, se tomará como base el producto de lo recaudado mensualmente por cada Municipio".

Por tanto,

SE RESUELVE:

El artículo 5º, Capítulo 2º del Acuerdo número 13 de 1930, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Remedios es ilegal, por estar en oposición a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 78 de 1930, y por tanto, se declara la suspensión del mencionado acuerdo.

Pase dicho Acuerdo al Juzgado Primera del Circuito de Chiriquí, para el efecto de lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 129 DE 1930

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se restablece una plaza de Cabo del Resguardo de Bocas del Toro y se designa la persona que ha de desempeñarla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las exigencias y necesidades del servicio hacen indispensables el restablecimiento de la plaza de Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, que había sido recientemente suprimida por razones de economía,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese la plaza de Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, que había sido suprimida por Decreto número 90 de 27 de Septiembre del presente año.

Artículo 2º Nómbrase al señor Félix Icaza P. Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

RESULTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior marcada con el número 662, de fecha de hoy, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el vapor denominado "Taj Ping Yang", de propiedad de la Transpacific Corporation.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 135-B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135-B.—Panamá, Noviembre 21 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que el Agente Fiscal de la República en New York, en oficio de 7 de los corrientes, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 31, de 19 de Marzo del presente año, el Gobierno le conceda la autorización requerida para prorrogar el plazo concedido al deudor para el pago de la suma que le dió en préstamo con garantía hipotecaria, de conformidad con el contrato número 134, existente entre la Nación y el señor Isaac Henry Walker.

Que se ha dado cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 4o del citado Decreto;

Que el Agente Fiscal en Panamá recomienda que se conceda la prórroga pedida, y

Que este Despacho considera que no hay inconveniente en que se otorgue la autorización,

SE RESUELVE:

Autorízase al Agente Fiscal de la República en New York para que, en nombre de la Nación, conceda una prórroga de dos años, contados desde el día 1o de Agosto último, para el pago de la suma que adeuda el señor Isaac Henry Walker al tenor del contrato de hipoteca número 144 y mediante el pago de intereses a la tasa de 5% anual, pagaderos en la forma indicada en el convenio de que se ha hecho mención.

Regístrese, comuníquese por cable al Agente Fiscal y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 609

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 609.—Panamá, 11 de Noviembre de 1930.

El señor José María Urrutia se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Urrutia el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 15 de fondo, aliterado así:

Norte, Avenida principal de la población.

Sur, lote número 4 de la manzana número 13.

Este, lote número 2 de la manzana número 13.

Oeste, Calle "T".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 610

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 610.—Panamá, 11 de Noviembre de 1930.

El señor Enrique Escala se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Enrique Escala el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 40 metros de frente por 30 de fondo, aliterado así:

Norte, camino viejo de Santamaría a Divisa.

Sur, carretera nacional.

Este, solares libres.

Oeste, patio de la señora María Carlos Núñez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 611

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 611.—Panamá, 11 de Noviembre de 1930.

El señor Se King Heng se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Se King Heng el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 30 metros de frente por 30 de fondo, aliterado así:

Norte, lote número 1 de la manzana número 18.

Sur, Calle "D".

Este, lote número 5 de la misma manzana.

Oeste, Calle "H".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 612

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 612.—Panamá, 11 de Noviembre de 1930.

La señora Ana Calvo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ana Calvo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 30 metros de frente por 15 de fondo, aliterado así:

Norte, la Calle "D".

Sur, lote número 4 de la manzana número 5.

Este, lote número 2 de la misma manzana.

Oeste, la Calle "H".

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 613

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 613.—Panamá, Noviembre 13 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 819 del Código Administrativo, concédense diez días de B.

concia sin derecho a sueldo y renunciables, al señor Juan Pastor Paredes, para separarse del cargo de Sub-Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 614

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 614.—Panamá, 7 de Noviembre de 1930.

El señor Eugenio Pineda se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eugenio Pineda el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 3 de fondo, aliterado así:

Norte, casa del señor Fermín Alvarado.

Sur, terrenos baldíos.

Este, casa del señor Juan Alvarado.

Oeste, un solar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3596

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3596.—Panamá, 1o de Septiembre de 1930.

El poderado de la J. C. Eno, Limitada, domiciliada en Piccadilly número 159, Londres, Inglaterra, sellado en escrito fechado el 5 de Mayo del corriente año, del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderados para amarrar en el comercio una preparación salina y medicinal para uso humano.

La marca consiste en las palabras "Sal de Fruta", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las evoluturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la J. C. Eno, Limited, domiciliada en Picadilly, número 160, Londres, Inglaterra.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2224, se expidió el certificado a que se refiere al presente Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2224

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 1° de Septiembre de 1930.—Cadauca 1° de Septiembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3596, de esta misma fecha, una marca de fábrica, de la J. C. Eno, Limited, domiciliada en Picadilly número 160, Londres, Inglaterra, para amparar en el comercio una preparación salina y medicinal para uso humano, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Mayo de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3734 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Mayo de 1930.

Panamá, 1° de Septiembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras "Sal de Fruta".

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los números o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herrertes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, se encuentra un caballo colorado, en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

E. Nasó P.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo

preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Viñagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colcoito y sin ninguna marca, el cual se halla vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una perrilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. N° 4977-B